



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 17 de Noviembre de 2022.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: RAFAEL AUGUSTO RODRIGUEZ MOGOLLON
RADICADO: 70473408900120210004000

Atendiendo la solicitud proveniente de la parte actora y conforme a lo consagrado en el artículo 92 del Código General del Proceso que reza

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

Así las cosas, y comoquiera que se cumplen los presupuestos de la referida regla ya que a la fecha no se encuentra notificado el ejecutado, el Despacho RESUELVE:

- 1.- AUTORIZAR el RETIRO de la demanda de la referencia, por expresa solicitud de la parte actora.
- 2.- En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto 19 de abril de 2021 dentro del presente proceso, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado ubicado en la carrera 9. # 9 - 35. del municipio de morroa - sucre, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 342-2916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y REFERENCIA CATASTRAL 010000430014000.
- 3.- Toda vez que la presente solicitud se encuentra integrada por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no se hace necesaria la entrega de la escritura de hipoteca, pagaré Nro. 71311603 y los demás anexos de esta acción a la parte interesada.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Hernando Santana Madera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f95ff567451cf23a98b360ae1341e675d79fd3d7593e60cb0aa238cafa208f**

Documento generado en 17/11/2022 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>